

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 2 DE JUNIO DE 1920

NÚMERO 3376

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Florán», Rio Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEY 5 DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 12, de 25 de Mayo de 1920, recibida a una consulta del señor Pedro Vidal E. 10257

Resolución número 53, de 25 de Mayo de 1920, por la cual se suspende el Acuerdo número 5 de 1918, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de San Lorenzo. 10258

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 138, de 22 de Mayo de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Eustace Wilson. 10255

Resolución número 139, de 22 de Mayo de 1920, por la cual se le concede libertad condicional a los reos Benito Bravo y Williams Darley. 10256

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución número 6, de 18 de Mayo de 1920, recibida a una memorial del señor Federico Luna A. 10256

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Solicitud de registro de marca de fábrica. 10256
Solicitud de registro de marca de fábrica. 10256

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Decreto número 15, de 1920, de 14 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Panamá. 10256

Resolución número 102, de 12 de Mayo de 1920, por la cual se aprueba una multa impuesta. 10257
Resolución número 103, de 14 de Mayo de 1920, por la cual se concede una licencia. 10257
Resolución número 104, de 14 de Mayo de 1920, por la cual se efectúa un traslado. 10257
Resolución número 105, de 15 de Mayo de 1920, por la cual se aprueba un nombramiento. 10257
Resolución número 106, de 17 de Mayo de 1920, por la cual se aprueban varios nombramientos. 10257

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE COLOM

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Noviembre de 1919. 10257

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Noviembre de 1919. 10257

Avisos Oficiales. 10258

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 52

recibida a una consulta del señor Pedro Vidal E. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 52.—Panamá, Mayo 26 de 1920.

Visto la consulta que el señor Pedro Vidal E. hace en telegrama del 15 de los corrientes y que a la letra dice:

«Sanción que impone artículo 2043 Código Administrativo a directores periódicos, se extiende al caso entre persona ajena al periódico, bajo los cargos bajo su firma responsable, como deben entenderse los artículos 2038 y 2043 del mismo Código de Leyes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2043 de la ex-certa citada, procurando imponer siempre cierta responsabilidad a los que dirigen publicaciones, para permitir así los abusos de la prensa, se refiere, en general, a las relaciones falsas de los actos oficiales de los funcionarios públicos o a las ofensas que se hagan en conceptos injuriosos emitidos por medio de la prensa en general, sin distinguir quién sea el responsable de la respectiva publicación; por consiguiente, es claro que el Director de un periódico se encuentra siempre obligado a insertar en él gratuitamente antes del tercer día del recibo, si la publicación fuere diaria, o en el número próximo más inmediato, si no lo fuere, las rectificaciones o aclaraciones que se le dirijan por particulares o empleados públicos, siempre y cuando que no tengan también carácter injurioso, y que no ocupen un espacio mayor del necesario para la rectificación.

Que lo anterior se hará sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el Director del periódico o el autor responsable de la publicación por atentados contra la honra de las personas, violación de secretos, amenazas, o por cualquier otro delito de los que se pueden cometer por medio de la prensa, según lo dispone el artículo 2038 del Código Administrativo.

Que la letra clara del artículo dice así:

«Será responsable de toda publicación su autor; pero si se trata de artículos que no estén respaldados por firma conocida, la responsabilidad recaerá sobre el dueño o arrendatario de la imprenta, según que la publicación se haga en hoja, periódico o no».

SE RESUELVE:

El Director de todo periódico está obligado a insertar en él gratuitamente las rectificaciones o aclaraciones que se le dirijan por particulares o empleados públicos, con motivo de relaciones falsas de sus actos oficiales, o de ofensas que se le hagan por medio de la publicación que dirige, sea cual fuere el origen de las mismas, a pena de hacerse acreedor a la sanción establecida en el artículo 2043 del Código Administrativo.

La responsabilidad de que trata el artículo 2038 de la ex-certa citada puede existir sin perjuicio de que se efectúe la publicación de que se ha hablado antes, siendo entendido que esa responsabilidad se origina por infracción tanto del Código Penal como por las disposiciones de Policía que contiene el Código Administrativo. El artículo 2043 determina a quién debe exigirse esas responsabilidades.

Comuníquese y publíquese.

H. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 53

por la cual se suspende el Acuerdo número 5 de 1918, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de San Lorenzo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 53.—Panamá, Mayo 25 de 1920.

Visto el Acuerdo número 5 de 1918, por el cual el Consejo Municipal del Distrito de San Lorenzo establece una contribución sobre los muelles de propiedad particular que existen en dicho Distrito, en consideración a que el artículo 724 del Código Administrativo prohíbe a los Concejos gravar objetos ya gravados por la Nación, y por cuanto que el Concejo de San Lorenzo al gravar los muelles de propiedad particular que existan dentro de su jurisdicción no ha hecho sino establecer un impuesto de muelle, impuesto que de conformidad con el Código Fiscal corresponde a la Nación aún en el caso de que los muelles no sean de propiedad del Estado.

SE RESUELVE:

Suspender, como en efecto se suspende, el Acuerdo número 5 de 1918, por el cual se establece una contribución a los muelles existentes en el Distrito, expedido por el Consejo Municipal de San Lorenzo.

Ordénase al Fiscal del Circuito de Chiriquí que gestione ante el juez competente la anulación de dicho Acuerdo.

Comuníquese y publíquese.

H. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 138

por la cual se le concede libertad condicional al reo Eustace Wilson.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 138.—Panamá, 22 de Mayo de 1920.

Eustace Wilson, barbadense, reo del delito de abuso de confianza, solicita del

Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia proferida por el Juez Segundo del Circuito de Colón, el tres de Enero de este año, que aprobó la dictada por el Juez Tercero Municipal de ese Distrito por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del circuito mencionado, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Eustacio Wilson la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como hoy cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un mes. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 139

por la cual se les concede libertad condicional a los reos Benito Bravo y Williams Darley.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 139.—Panamá, 22 de Mayo de 1920.

Benito Bravo y Williams Darley, reos del delito de lesiones, solicitan del Ejecutivo se les conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompañan copia de la sentencia proferida el diez de los corrientes por el Juez Primero Municipal de este Distrito, por la cual fueron condenados, y sendos certificados expedidos por el Alcalde de la Cárcel del Circuito, en los que consta que los peticionarios han observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Benito Bravo y a Williams Darley la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como los reos han cumplido mayor tiempo del que debían cumplir, se ordena que sean puestos inmediatamente en libertad, quedando sujetos a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que les falta de la condena, o sea un mes. Los peticionarios quedan sujetos asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar sus domicilios a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlos sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella les señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un

nuevo delito, privan a los favorecidos del beneficio de la libertad condicional y volverán a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 6

recaída a un memorial del señor Federico Luna A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Tercera.—Resolución número 6.—Panamá, 18 de Mayo de 1920.

En memorial de fecha 6 de los corrientes, solicita el señor Federico Luna A., se le reconozca el derecho a percibir del Tesoro Nacional en calidad de viáticos de regreso al Callao la suma de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00), más ochenta y siete balboas con cuarenta centésimos (B. 87.40), correspondientes al 10% de la venta de artefactos en la Escuela de Artes y Oficios desde el año de 1911 hasta el 1915, inclusive.

Para comprobar la justicia de su solicitud, el señor Luna acompaña a su memorial el Contrato celebrado con el Gobierno de Panamá en esta ciudad; un Certificado del señor Charles L. Stockelberg, ex-Director de la Escuela de Artes y Oficios, en el cual hace constar que dicho señor Luna desempeñó durante seis años consecutivos el cargo de Director del Departamento de Electromecánica de la Escuela de Artes y Oficios y que siempre se distinguió por su consagración, su honradez y el fiel cumplimiento de sus deberes; una nota de esta Secretaría con fecha 11 de Junio de 1919 en que se le autorizaba para separarse de su puesto con licencia de sesenta días retribuidos; un Certificado del Director del Sanatorio donde ingresó por un período de nueve meses a causa de su salud bastante afectada y en que se especifica que el señor Luna está inhabilitado para trabajar en un clima tropical como Panamá y, por último, un cuadro demostrativo de la venta de artefactos hecha en la Escuela de Artes y Oficios durante los años de 1911 a 1915.

Para resolver la anterior solicitud,

SE CONSIDERA:

1º Que el señor Luna se comprometió el 27 de Abril de 1911 a hacerse cargo de la organización y dirección del Taller de Electricidad y de Mecánica de precisión de la Antigua Escuela Industrial Nacional, hoy Escuela de Artes y Oficios, y a efectuar todos los trabajos que la Dirección de dicho plantel le encomendara;

2º Que el Gobierno a su vez se comprometió a pagarle al señor Luna los gastos de viaje del Callao hasta esta ciudad y los de regreso al lugar de su destino si cumplía fielmente con sus deberes;

3º Que el señor Luna desempeñó a entera satisfacción el cargo para el cual había sido contratado, y aunque dicho contrato no fue prorrogado y el señor Luna tuvo necesidad de separarse el día 11 de Junio de 1919 debido a enfermedad, la obligación del Gobierno de pagarle sus viáticos tal como se especificaba en el Contrato quedó sin embargo en pie;

4º Que de la relación del producto de la venta de artefactos en la Escuela de Artes y Oficios correspondientes a los años de 1911 a 1915, sacada de los libros respectivos, y certificada por el actual Director y su Secretario, se desprende que el señor Luna sí tiene derecho a reclamar la suma que el dice correspondiente, ya que a ello lo autoriza lo prescrito en el aparte 1º de la cláusula 3ª del respectivo contrato; y

5º Que la enfermedad del señor Luna no está contraindicada, en su mayor parte a causa del desempeño de su cometido al servicio del Gobierno de la República de Panamá.

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Federico Luna A.,

el derecho a cobrar del Tesoro Nacional la suma de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00) en concepto de viáticos para regresar a su país natal, más ochenta y siete balboas con cuarenta centésimos (B. 87.40), que le corresponden en virtud de la venta de artefactos en la Escuela de Artes y Oficios efectuada de los años 1911 a 1915, inclusive.

Regístrese, comuníquese para los efectos legales y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE FOMENTO

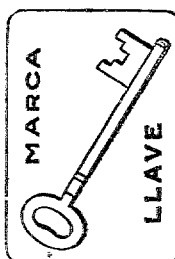
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

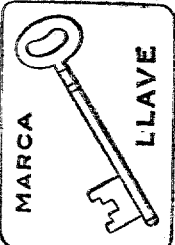
Panamá, Abril 13 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, F. E. Escoffery, suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica 326574, a favor de Hodgson & Simpson, Limited, de Liverpool, Inglaterra.



KEY BRAND
HODGSON & SIMPSON, LTD. ENGLAND



La marca consiste en dos rectángulos que representan una llave en su centro, sobre y debajo de cada uno de los cuales se leen las palabras MARCA y LLAVE. Entre los dos rectángulos se leen las palabras KEY BRAND. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio el jabón de su fabricación. La marca se aplica a los artículos mismos o a los envases de éstos de la manera que mejor se estime conveniente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra; comprobante del pago del derecho de registro; comprobante del pago de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; cuatro facsímiles de la marca; un clisé; y el poder que me acredita para actuar en este asunto.

F. E. Escoffery.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 30 de Abril de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se proceda a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

1 vs. 1.

ANDRÉS MOYRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

«Señor Secretario de Fomento:

Solicito en favor de la sociedad denominada MONTANA FLOUR MILLS COMPANY, de la ciudad de Lewistown, Montana, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de la misma, que usan para amparar y distinguir en el comercio harina de trigo de su manufactura.

Consiste la marca en la representación de una cruz heráldica, dentro de la cual se leen, en forma de cruz, las palabras GOLD CROSS tanto horizontal como verticalmente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones, sin alterar su carácter. Se aplica imprimiéndola en los sacos que contienen la harina, o de otra manera conveniente.



Anexos:

Comprobantes de pago de los derechos;

Comprobante del registro de la marca en el país de origen;

El poder;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Enero 22 de 1920.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Mayo de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 1

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 15 DE 1920

(DE 14 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Panamá.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad, Cartero de la Agencia Postal de Panamá al señor Gabriel Reyes, por el término que dure la licencia concedida al titular Clodio C. Alemán.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos veinte.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

JUAN B. SOSA,

El Secretario,

E. Clare Jr.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Noviembre de 1919.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C	R	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Colón.....	24	31	28	21	3	8	15	23	21	17		
Boca Grande.....		5	1	5			5	2	6	1		
Cirí.....												
Majagual.....	1	2		4			5	1	2	2		
Monte Lirio.....		2		2								
CHAGRES.....		3		3			2	1	1	2		
La Encantada.....												
Lagarto.....												
Piña.....		1		1								
Salud.....												
Donoso.....												
Cocle del Norte.....							5	5	9	1		
Gobeia.....		1		1			1	7	6	2		
Río Indio.....		1		1								
PORTOBELLO.....												
Garrote.....				3			3	2	1	4		
Isla Grande.....												
María Chiquita.....												
SANTA ISABEL (Palenque).....					3		1	5	1	5		
Quango.....												
Calebra.....												
Nombre de Dios.....			1	1								
Puerto Obaldia.....	4	6	5	1			3		3			
Santa Isabel.....	1			2								
Viento Frio.....	2		1	1								
Miramar.....												
El Vigia.....		1		2			1		1			
Cativa.....												
Totales.....	32	55	36	48	6	8	37	46	48	35		

Panamá, 30 de Noviembre de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Noviembre de 1919.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C	R	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....	3	14	3	6			10	3	8	6		
Chiriquí (Capellanía).....		1		2			1	3	2	2		
Guacá.....												
Las Lomas.....	1	4		3								
San Pablo.....												
Vijegual.....												
ALANJE.....		12		3		1	8	10	10	8		
Coto.....												
Divalí.....												
BOMPTE.....	2	6	1	3			1	1	1	1		
Cabrera.....	2	1					1	1		2		
BEGABA.....	6	23	6	23		3	13	13	11	15		
Bugaba.....												
Cuchilla.....												
Cuñas Gordas.....												
San Andrés.....												
DOLEGA.....	5	8	9	18			4	10	6	6		
POTRERILLOS.....			2	1								
GUALACA.....	1	8	2	4		3	1	3	3	1		
Rincón de Gualaca.....												
REMEDIOS.....	1	2		4			1	4	1	4		
El Nancito.....				2								
SAN FELIX.....				1								
Las Lajas.....			1	1								
SAN LORENZO.....	1	10	1	13		1	3	1	3	1		
Boca Chica.....												
POQUEKÓN.....												
TOLÉ.....	4	10	5	4			1	5	5	3		
Velladero.....												
Totales.....	25	99	30	88		8	44	54	48	50		

Panamá, 30 de Noviembre de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

RESOLUCION NUMERO 102

por la cual se aprueba una multa impuesta.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 102.—Panamá, 12 de Mayo de 1920.

Apruébase la multa de un balboa (1.00) impuesta por el señor Administrador Principal de Correos de David a la señorita María Romero, Oficial Primero del ramo en dicho lugar, por falta cometida en el ejercicio de su empleo.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,
Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

E. Clare Jr.

RESOLUCION NUMERO 103

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 103.—Panamá, 14 de Mayo de 1920.

Concédesse al señor Clovis C. Alemán, la licencia que solicita en memorial de esta fecha, para separarse por el término de sesenta días del puesto de Cartero de la Agencia Postal de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,
Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

E. Clare Jr.

RESOLUCION NUMERO 104

por la cual se efectúa un traslado.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 104.—Panamá, 14 de Mayo de 1920.

Trasládase a la señorita Herminia Guzmán, Telegrafista de Cuarta Clase de la Oficina de La Chorrera, a servir con igual categoría en la Oficina Central de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,
Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

E. Clare Jr.

RESOLUCION NUMERO 105

por la cual se aprueba un nombramiento.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 105.—Panamá, 15 de Mayo de 1920.

Apruébase el nombramiento hecho por la Telegrafista Jefe de Pedasi, en el señor Lucas Díaz, para Mensajero de la Oficina a su cargo, en reemplazo del señor Emilio Moscoso.

JUAN B. SOSA,
Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

E. Clare Jr.

RESOLUCION NUMERO 106

por la cual se aprueban varios nombramientos.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 106.—Panamá, Mayo 17 de 1920.

Apruébanse los nombramientos hechos en los señores Ramón Hernández, Jorge Jiménez, Antonio González, Manuel Acdo y Juan Gallardo, para Carteros de la Oficina Central de esta ciudad, en reemplazo de Julio Arboleda, Felipe Vianor Vázquez, Encarnación Calvo Lina y Oscar Amorós que renunciaron sus puestos.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,
Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

E. Clare Jr.

AVISOS OFICIALES

AVISO

DE LA COMISIÓN DE REPARACIONES

Por conducto de la Legación Británica se ha recibido en la Secretaría de Relaciones Exteriores lo siguiente:

División del Tonelaje Enemigo

Con relación al párrafo 20 del Anexo 20 de la Parte VIII del Tratado de Versalles que dice:

«La Comisión de Reparaciones, al fijar o aceptar el pago en propiedades o derechos especificados, le dará la debida consideración a cualquiera de los intereses legales o equitativos de las Potencias Aliadas y Asociadas o de las Potencias Neutrales o de sus Nacionales.»

La Comisión de Reparaciones comunicó por medio del presente aviso que se procederá a la división de los barcos que fueron de Alemania a partir del 15 de Junio de 1920 y después de esta fecha.

Cualquier reclamo que se desee hacer con relación a cualquiera de los barcos comprendidos en el arriba citado Artículo, debe ser notificado, por conducto del Gobierno del demandante, al SECRETARIO DEL SERVICIO MARÍTIMO DE LA COMISIÓN DE REPARACIONES, BRIDGEWATER HOUSE, LONDRES, S. W. 1, a más tardar el 15 de Mayo de 1920.

La Comisión de Reparaciones no puede comprometerse a considerar ningún reclamo que se reciba después de esta fecha.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rafael Marañez, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una potrancia bovinaria como de año y medio de edad aproximadamente, con una pata blanca como señal única natural, sin ninguna otra de sangre y fuego visible, la cual ha sido denunciada ante esta Alcaldía como bien mostrenco y vacante, por encontrarse vagando desahuciada por los predios de Marcos Villamonte, vecino, sin que se le haya reconocido dueño alguno.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza por medio del presente a todo interesado para que comparezca al Despacho en forma legal, dentro del término de treinta días y con las pruebas que lo acrediten, pues vencido este término se rematará en pública subasta por el respectivo Tesorero Municipal, la especie en referencia.

Remedios, Abril 15 de 1920.

El Alcalde,

VICENTE MARQUEL

El Secretario,

Aurelio Torres.

30 vs.—20

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel H. Aparicio, se encuentra depositada una vaca negra, embusada, y marcada a fuego DF-LS-K-F.

Dicho animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido y que se encuentra pastando en el lugar llamado «Cajalisco», desde hace más de un mes.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de la vaca por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1603 del Código Administrativo.

ECONOMIA DE PAPEL

Es indispensable que las Oficinas Públicas tengan muy especial cuidado en el consumo de papel de cualquier clase que sea, porque la importación de ese artículo cada día se hace más difícil y costosa. Las existencias que tiene en mano la IMPRENTA NACIONAL son muy limitadas y hay que consumirlas con mucho cuidado y atención.

IMPRENTA NACIONAL.

Capira, Febrero 25 de 1920.

El Alcalde,

M. T. Benítez.

El Secretario,

Alfredo Retello.

30 vs.—20

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal de Penonomé,

HACE SABER:

Que el señor Carlos George N., ha depositado en esta Alcaldía un bulto de sacos usados, de benicupón, sin marca de ninguna clase, que fueron transportados en sus carretas de Puerto Posada a esta ciudad, para que, el que se considere dueño de ellos se presente a comprobarlo; para lo cual se fija el presente aviso en lugares públicos de esta ciudad y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales se rematarán en pública subasta.

Penonomé, 15 de Abril de 1920.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRÍGUEZ.

30 vs. 24

EDICTO EMPLAZATORIO

El Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que el señor Miguel Camargo, natural y vecino de este Distrito, se ha presentado en esta fecha al Despacho de la Alcaldía, denunciando que en el llano de «El Cobo», jurisdicción de este Distrito, se encuentra pastando, hace un año, un toro color lusco y marcado a fuego con este fierro H y con estas señales de sangre en la oreja derecha: dos golpes por debajo y otro por encima, y trunca la oreja izquierda. Que lo denuncia como bien sin dueño conocido.

En este estado el susrito Alcalde, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, dispone acregar este denuncia; depositar el toro en poder del señor Martín Camargo por el término de un mes, mientras aparece el dueño o se lleva a efecto el remate; fijar avisos en los lugares más concurridos de la población para su conocimiento.

Para que conste se firma el presente denuncia, dando parte al señor Personero Municipal, y a la vez se notifica al señor Camargo para lo de su deber.

Penonomé, Marzo 16 de 1920.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

J. B. Quirós.

30 vs.—20

AVISO

El susrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia encargada de la Administración Provincial de Tierras,

Presente.

Yo, Ignacio de L. Valdés, mayor de edad y de esta vecindad, en uso de poder especial que acompaño, solicito para Angel Batista, casado, Santiago Batista, soltero, y Bonifacia Domínguez, viuda, mayores de edad y de esta vecindad, agricultores, título de plena propiedad gratuito de veinticinco hectáreas de terreno en el sitio denominado «Caja de Agua del Camo» (nombre que conservará), en el campo del Brulcaladero de esta jurisdicción, alindado así: Norte, cerro del Cacah; Sur, camino de Soná; Este, casa de Angel Batista; y Oeste terreno de Julián Ortega, contiene superficialmente arboledas y rastros, no es de los inajudicables según disposiciones vigentes.

Quedan comprobados los derechos de mis mandantes y la adjudicabilidad de este terreno.

Fundo esta petición en los artículos 161 y 163 del Código Fiscal y 29 de la Ley 43 de 1917.

Santiago, Mayo 15 de 1920.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Mayo 15 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El susrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras,

Presente.

Yo, Ignacio de L. Valdés, mayor de edad y de esta vecindad, en uso de poder especial que acompaño, solicito para los señores Nicolás Alvarado, casado, Emiliana, Filomena, Isabel María y Dionisia Reyes y Olimar Barrios, solteros, vecinos de este Distrito, agricultores, sin título de propiedad raíz, título de plena propiedad gratuito de un lote de terreno como de treinta y cinco hectáreas, denominado «Las Vegas» (nombre que conservará), situado en el campo de La Peña de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada La Horqueta; Sur, alambre de la señora Bernarda Caladillo; Este, lomas del Tingo; y Oeste, quebrada de La Vega.

Compruebo con la documentación adjunta, la adjudicabilidad del terreno mencionado y el derecho de mis poderdantes. Este terreno está compuesto superficialmente de cultivos de caña y arboledas.

Santiago, Mayo 15 de 1920.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Mayo 15 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional.—Hoy. N.º 5436